



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0061) 03 FEB. 2017

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0390 del 01 de Julio de 2014 que transfiere a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca a Central de Inversiones S.A.-CISA"

LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 11 del Decreto 554 de 2003 y la Resolución 799 del 16 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social en todo el país, entidad que fue liquidada y reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial con el fin de adelantar las funciones a cargo del INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3a de 1991. Esta Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996, y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

Que el Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4º dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, debían ser transferidos y asumidos por el INURBE.

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 que transfiere a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca a Central de Inversiones S.A.-CISA”

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto, dicho plazo fue prorrogado en dos oportunidades a través de los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005, facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y el derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del INURBE, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad.

Que el día 26 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil número 763 entre INURBE en Liquidación y el Consorcio FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1001 de 2005, fijando como plazo para su ejecución el término de cuatro (4) años.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y escindiendo los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creando a su vez el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto-Ley 3571 de 2011, señalando en el artículo 39 que: *“Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a EL MINISTERIO de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas a EL MINISTERIO de Vivienda, Ciudad y Territorio”*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, facultado por lo previsto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, mediante el cual asumió los derechos y obligaciones del FIDEICOMITENTE, en el citado contrato de fiducia mercantil, prorrogó el plazo en cuatro oportunidades hasta el día 26 de septiembre de 2013.

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 que transfiere a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca a Central de Inversiones S.A.-CISA”

Que mediante Resolución 0390 del 01 de julio de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio transfirió a título gratuito la propiedad sobre unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. -CISA-

Que en la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 se transfieren entre otros los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58605 código catastral No. 00-00-0012-0037-801 y 307-58602 código catastral No. 00-00-0012-0023-801, predios que de acuerdo al certificado de Uso de Suelo del 29 de agosto de 2016 se encuentra en área de bosque protector.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, para efectos de la transferencia a título gratuito de los predios antes referidos a CISA, realizada mediante la Resolución 390 de 2014 la cual se revoca parcialmente mediante el presente acto administrativo; fue exhibido y allegado certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Proyectos y Urbanística del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca de fecha 17 de marzo de 2014, en el que se especificaba que los predios se encontraban en zona de vivienda campestre y recreacional.

Que la Secretaria de Planeación, Proyectos y Urbanística de Ricaurte – Cundinamarca mediante certificación de fecha 26 de diciembre de 2016, refiriéndose a los predios identificados catastralmente No.00-00-0012-0023-801 y 00-00-0012-0037-801, rectifica que los mismos **NO** corresponden a ZONA DE VIVIENDA CAMPESTRE Y RECREACION, y en consecuencia la respuesta otorgada al oficio de fecha 17 de marzo de 2014, FUE EXPEDIDA CON USO NO ACORDE AL SECTOR y se hizo con un plano que no se encontraba debidamente aprobado.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, correspondía al Gobierno Nacional dinamizar la movilización de activos del Estado, con el fin de facilitar que las entidades transfieran a título gratuito los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el cumplimiento de sus funciones, al Colector de Activos Públicos (CISA), para que esta última reasigne los bienes inmuebles que reciba a dicho título o los comercialice.

Que el artículo 1º del Decreto 047 de 2014 define como Activos fijos inmobiliarios, todos los inmuebles de propiedad de la entidad pública, excepto los activos circulantes según la naturaleza y objeto social de la entidad propietaria.

Que los predios identificados con Folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58605 y 307-58602, no cumplen con los requerimientos impuestos en el Decreto 047 de 2014, por cuanto su uso de suelo es Área de Bosque Protector de acuerdo a la rectificación efectuada por la Secretaria de Planeación Proyectos y Urbanística de Ricaurte Cundinamarca.

Que en atención a que el acto administrativo contenido en la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014, creó una situación jurídica de carácter particular y concreto y

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 que transfiere a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca a Central de Inversiones S.A.-CISA”

reconoció un derecho de igual categoría a favor de CISA, en relación con los bienes objeto de la presente Resolución, las disposiciones aplicables y en especial el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demandan el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que CISA, mediante la comunicación No. CE-GJN-353-2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, suscrita por la Dra. Alejandra Maria Osorio Agudelo en su calidad de Gerente de Inmuebles de Central de Inversiones S.A-CISA- solicitó “(...) proceder a revocar parcialmente la Resolución, en lo que hace relación a la transferencia a título gratuito a CISA, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 307-58605 y 307-58602, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Ricaurte departamento de Cundinamarca”

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. “

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede revocar parcialmente la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 en lo pertinente a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 307-58605, código catastral No. 00-00-0012-0037-801 y 307-58602, código catastral No. 00-00-0012-0023-801.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR PARCIALMENTE: La Resolución 0390 del 01 de julio de 2014, por medio de la cual se transfirió a título gratuito, la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. – CISA.- en cuanto al bien identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-58605 y el bien identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-58602, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO: Junto con la Resolución revocada parcialmente, se entienden revocadas igualmente todas las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de su aplicación en cuanto a la transferencia realizada a título gratuito a

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0390 del 01 de julio de 2014 que transfiere a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca a Central de Inversiones S.A.-CISA"

Central de Inversiones -CISA- del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58602 y código catastral No. 00-00-0012-0023-801, y el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria y código catastral No. 307-58605 00-00-0012-0037-801, ubicados en el municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0390 del 01 de julio de 2014, no modificadas expresamente por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca.

ARTÍCULO 4°.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución para el correspondiente registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 03 FEB. 2017



JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos del
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Nathalie Galviz SSA
Revisó: Mike Castro Roa - OAJ
Doris Alicia Jurado Regalado - OAJ
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - OAJ



